

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	CTM Cootrasmede
Demandado	Víctor Alonso Montoya Serna
Radicado	05001 40 03 028 2019 00708 00
Providencia	Acepta sustitución poder. Requiere apoderado, so pena desistimiento tácito

Conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la **SUSTITUCIÓN DE PODER** que ha hecho el abogado **JUAN ESTEBAN AGUIRRE ESPINOSA** al **Dr. MATEO AGUIRRE RAMÍREZ** con T.P. 347.886 del C. S. de la J. como principal, y a la **Dra. ESTEFANIA AGUIRRE RAMÍREZ** con T.P. 289.007 del C. S. de la J. como suplente, mediante el escrito recibido en el correo institucional el 22 de enero del año en curso, para que éstos continúen representando a la parte demandante en el presente proceso.

Se advierte que en todo caso no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, tal como lo preceptúa el Art. 75 inciso 6 ibidem.

Los nuevos apoderados deberán aportar la dirección de la oficina o habitación, y el correo electrónico que tengan registrado en el Registro Nacional de Abogados, donde han de recibir notificaciones personales.

De otro lado, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, realice la actuación procesal correspondiente para el impulso del proceso, esto es, proceda a notificar a la parte demandada, toda vez que no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a perfeccionar medidas cautelares.

Se advierte que, si en dicho término no se cumple con lo ordenado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e539016d44983e3b34d1b40f9d08cbb5d0db4ba770a60017453b135d01ee00cf

Documento generado en 02/02/2021 10:33:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>